

CIRCULAR N° 2004/91/JPV

EXP. 3/16432/90

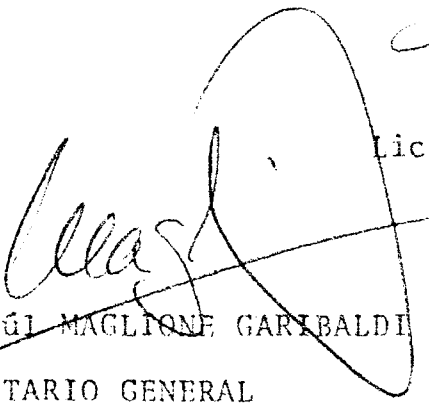
Montevideo, 12 de marzo de 1991.-

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE.....

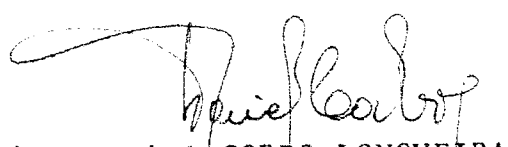
P R E S E N T E

El Consejo de Educación Secundaria en sesión de fecha 28 de febrero de 1991, dispuso dar a publicidad la Ordenanza N° 43, Acta N° 73, Resolución N° 6 (adjunta) de fecha 3 de diciembre de 1990 del Consejo Directivo Central, referente a la aprobación de criterios generales básicos para la integración de los bachilleratos extranjeros con los vigentes a nivel nacional.-

v.º



Prof. Raúl MAGLIONE GARIBALDI
SECRETARIO GENERAL



Lic. Daniel CORBO LONGUEIRA
PRESIDENTE

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Por la presente Ordenanza se comunica la resolución 6, Acta Nº 73 de fecha 3 de diciembre de 1990, que se transcribe a continuación:

VISTO: La necesidad de revisar el marco general de la actividad desarrollada por los institutos de enseñanza habilitados bilingües, a fin de adecuarlos a las normas constitucionales vigentes y los criterios de flexibilidad establecidos por este Consejo;

RESULTANDO: I) Que se han presentado peticiones de "The British Schools" referida a la reválida completa del "Bachillerato Internacional", y de los Liceos Francés y Alemán referidas a la integración de los planes de estudios respectivos con los que rigen en la enseñanza oficial;

II) Que al solicitarse opinión al Consejo de Educación Secundaria, éste se pronunció negativamente respecto a la reválida del "Bachillerato Internacional" impartido por "The British Schools", proponiendo la aplicación de un régimen similar al vigente para el "Lycée Français"; y no emitió pronunciamiento sobre la petición de este último ni del Colegio Alemán;

III) Que requerido dictamen a la División Planeamiento Educativo, se expidió aconsejando la aplicación, en los tres casos, de criterios generales básicos para la integración de los bachilleratos extranjeros con los vigentes a nivel nacional, siempre que el currículo resultante y los criterios de evaluación a aplicarse, aseguren que los estudiantes uruguayos que los aprueben tengan una formación que enaltezca adecuadamente los valores nacionales, nuestra lengua, historia y formas de convivencia, así como, una preparación suficiente para la prosecución de los estudios para los que queden habilitados.

IV) Que se ha agregado documentación relati

va a la conseción por el Consejo de Educación Secundaria de reválidas parciales por asignatura a los estudiantes de los bachill^{er}atos extranjeros, atendiendo solamente, y en términos muy generales, a los contenidos y sin tener en cuenta la lengua en la que fueron dictadas ni el tipo de evaluación, los que sin embargo se invocan como impedimentos para la concesión de reválidas más amplias o generales;

CONSIDERANDO: I) Que el artículo 68 de la Constitución de la República, establece: "Queda garantida la libertad de enseñanza. La Ley reglamentará la intervención del Estado al solo objeto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad, y el orden públicos. Todo padre o tutor tiene derecho a elegir, para la enseñanza de sus hijos o pupilos, los maestros o instituciones que desee".-

II) Que sucesivas reglamentaciones, la mayoría de ellas dictadas durante el régimen de facto, han desvirtuado en los hechos el referido principio constitucional, imponiendo a las instituciones privadas de enseñanza, contenidos, formas de evaluación y regímenes de funcionamiento, que invaden el ámbito de libertad de esas entidades;

III) Que el Consejo Directivo Central, ha expresado reiteradamente el propósito de flexibilizar la currícula con el fin de permitir su adaptación a las distintas realidades y contextos educativos;

IV) Que la aplicación del principio de igualdad entre habitantes no debe enhibir el reconocimiento de la diversidad, de modo de permitir la superación de individuos e instituciones a través de la sana competencia y el ejercicio de la libertad creativa e innovadora;

V) Que lo expresado en el dictamen de la División Planeamiento Educativo referido en el RESULTANDO III,

debe agregarse la necesaria distinción entre el primer Ciclo y el segundo Ciclo de la Educación Media, ya que tiene objetivos y cometidos claramente diferenciados;

El primer Ciclo de la Educación Media integra la enseñanza básica obligatoria y como tal tiende a la formación integral del futuro ciudadano. Debe permitir al educando el conocimiento de la realidad nacional, de su país, su cultura, su lengua, así como de su tradición, valores, peculiaridades espirituales y todo aquello que defina al país como Nación; y relacionarlo con el contexto latinoamericano y mundial.

Sin embargo, el segundo Ciclo de Educación Secundaria tiene en la actualidad una función propedéutica para estudios de tercer nivel.

Sin perjuicio de los cambios y reformas que puedan operar en este nivel, en el mismo se acentúa la adquisición de conocimientos y destrezas intelectuales, que permitan al estudiante un desenvolvimiento exitoso en la Universidad; conocimientos, la mayoría de ellos, de validez universal;

VI) Que nos enfrentamos a un mundo en el cual el intercambio y la integración entre los países se acentúa cada día, borrando las fronteras culturales entre las naciones; lo que no implica renunciar a la identidad propia y al sentimiento de ser nacional. En el actual contexto mundial y latinoamericano de incentivar y favorecer el intercambio, el validar estudios de nivel pre-universitarios realizados en lenguas extranjeras y de acuerdo a planes de países con los cuales la República mantiene relaciones diplomáticas, no implica de modo alguno lesión a la soberanía ni hace peligrar la afirmación del carácter nacional;

ATENCIÓN: a lo establecido en el artículo 68 de la Constitución de la República y arts. 6 y 13 numeral 1 de la Ley N° 15.739;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

I) Establecer el siguiente marco general para los cursos de Educación Media que se dictan en nuestro país en Institutos habilitados y que otorgan bachilleratos extranjeros reconocidos a nivel internacional;

1.- Para los cuatro primeros años de Educación Secundaria que comprende el Ciclo Básico y Primero de Bachillerato Diversificado se autorizará la integración de los Programas de las asignaturas: Matemática, Ciencias Físicas, Física, Química y Tecnología, en las siguientes condiciones:

1.1.- El programa integrado de cada asignatura incluirá todos los temas que figuran en el respectivo programa nacional;

1.2.- La carga horaria de cada asignatura no será inferior a la que le corresponde en el programa nacional.

1.3.- Por lo menos el 50% del total de las clases, que según el programa oficial le corresponde a cada una de las asignaturas en los cuatro cursos, será dictado en Idioma Español.

1.4.- El régimen de evaluación, será el oficial vigente.

1.5.- Las restantes asignaturas se dictarán de acuerdo con el programa oficial vigente.

2.- Para Quinto y Sexto curso de Educación Secundaria (2° y 3° de Bachillerato Diversificado)

2.1.- El plan de estudios de 5° y 6° año (2° y 3° año de Bachillerato Diversificado) estará integrado por el Bachillerato extranjero, las asignaturas nacionales, complementos y módulos que se establezcan en cada caso. El alumno cursará estas asignaturas módulos o complementos en forma reglamentada - y en español - simultáneamente con el Bachillerato extranjero que está cursando.

2.2.- De los programas oficiales se tendrá en cuenta los temas que se consideren imprescindibles y los que, en general, apun-

ten a la adquisición de una formación equivalente.

3.- Evaluación

3.1.- Se revalidarán las opciones de los Bachilleratos extranjeros a través de una evaluación combinada; se validará el bachillerato extranjero obtenido según las modalidades correspondientes y se rendirán los exámenes de las asignaturas nacionales, módulos o complementos establecidos en los respectivos planes de estudio, según el régimen vigente.

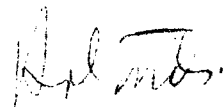
3.2.- Los alumnos que no aprueben el Bachillerato extranjero, deberán rendir en carácter de alumnos libres aquellas asignaturas necesarias para obtener el Bachillerato nacional.

3.3.- Las asignaturas nacionales que integran el plan de estudios correspondiente, serán rendidas con carácter reglamentado, si esa condición ha sido lograda por el estudiante.

3.4.- Los alumnos que aprueben los bachilleratos extranjeros deberán obtener, en las asignaturas necesarias para el Bachillerato nacional, una calificación no inferior a satisfactorio. En caso de ser inferiores a éstas, deberán rendir un examen escrito complementario en la asignatura insuficiente. Dicho examen constará de una sola prueba, la que se rendirá ante un Tribunal integrado por tres profesores en el Instituto correspondiente;

II) Los Bachilleratos así definidos estarán sometidos a continua evaluación y ajuste, de acuerdo con las modificaciones que puede sufrir el Plan de Estudios Nacional.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



Dr. Felipe ROTONDO TORNARIA

Secretario General